

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2018-00597-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cúcuta, septiembre dos(2) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo seguido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **MARLENE TORRADO ROPERO**.

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante obrante a los folios 27 y 28 del presente cuaderno, el despacho ordena el emplazamiento de la demandada **MARLENE TORRADO ROPERO**.

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

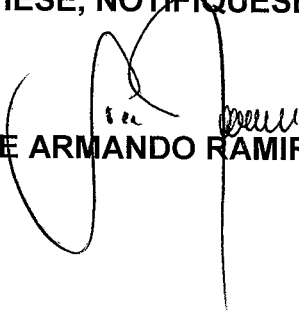
Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE** :

ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MARLENE TORRADO ROPERO**, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador, solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2017-00315-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cúcuta, septiembre dos(2) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo seguido por la **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial en contra de **HENRY CASTELLANOS CASTELLANOS..**

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante obrante al folio que antecede, el despacho ordena el emplazamiento del demandado **HENRY CASTELLANOS CASTELLANOS.**

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

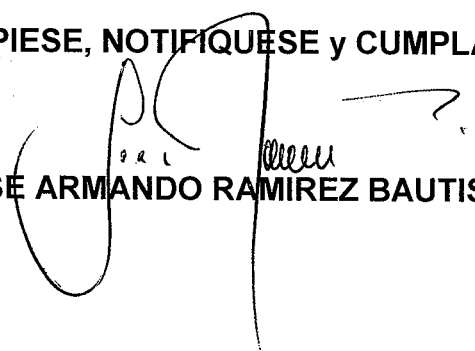
Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E :**

ORDENAR el emplazamiento del demandado **HENRY CASTELLANOS CASTELLANOS**, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador, solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2017-00520-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, septiembre dos(2) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo prendario seguido por el BANCO DAVIVIENDA, a través de apoderado judicial en contra de **CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ**.

En atención a lo solicitado por la apoderada Judicial de la parte demandante obrante al folio 61 del presente cuaderno, el despacho ordena el emplazamiento del demandado **CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ**..

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E** :

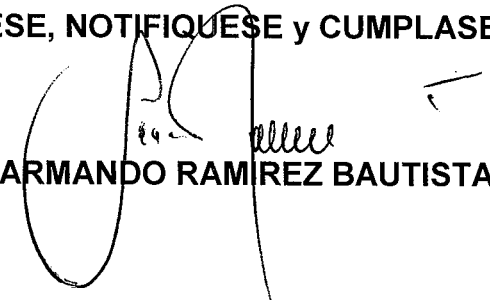
ORDENAR el emplazamiento del demandado **CIRO ALFONSO ARIAS HERNANDEZ**, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º ,5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como nueva apoderada Judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido(ver folio 63).

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Septiembre dos(2)de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 15, del mes de octubre, del presente año, a las 8am, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 392 en armonía con los 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

DECRETO DE PRUEBAS:

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados como base de la presente demanda y el traslado de los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

7: RESTITUCION. Rad. No. 54 001 4022-006-2019-00340-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Septiembre dos(2)de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de menor cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 18, del mes de Octubre, del presente año, a las 8 a.m., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

DECRETO DE PRUEBAS:

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados como base de la presente demanda y el traslado de los medios exceptivos que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

PRUEBA DE OFICIO:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, septiembre dos(2) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería al nuevo apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Considera el despacho que el poder allegado reúne a cabalidad las exigencias del Art. 77 del Código General del Proceso, razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería a la nueva apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER personería al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, para actuar como nuevo apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Septiembre Dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

Como se observa que la demanda reúne los requisitos legales y habiéndose aportado los anexos pertinentes, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la sociedad RENTABIEN S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JAIME CUTIVA ANDRADE** identificado con C.C 13.439.201, **MIGUEL ANGEL CACERES DUQUE** identificado con C.C. 13.485.122, **JESUS ANTONIO ORDOÑEZ REALPE** identificado con C.C 16.729.385.

2.- De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

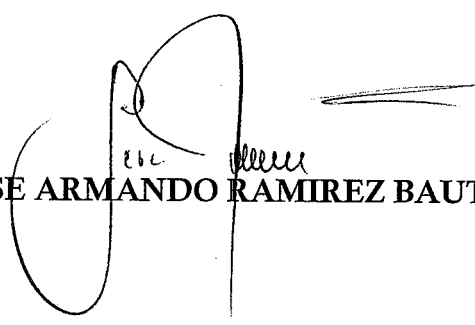
3.- Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto.

4.- Dar a esta demanda el trámite previsto en el Capítulo I, Título I, Sección Primera del Libro Tercero del C.G.P en concordancia del artículo 384 del mismo estatuto procesal.

5.- Reconocer personería al Abogado **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO** quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, septiembre dos(2) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería al nuevo apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Considera el despacho que el poder allegado reúne a cabalidad las exigencias del Art. 77 del Código General del Proceso, razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería al nuevo apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

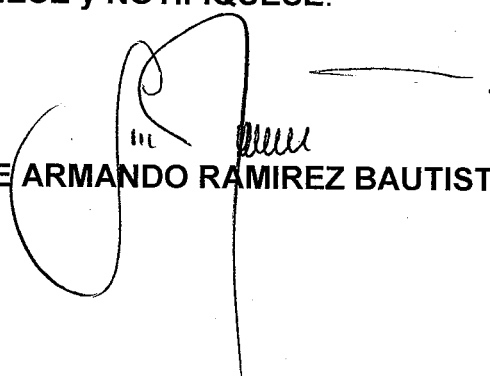
RECONOCER personería al Doctor **JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO**, para actuar como nueva apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

De conformidad con el art. 132 del Código General del Proceso, agotada cada etapa del proceso, el juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que lleguen a configurar nulidades procesales u otras irregularidades.

Al revisar lo actuado se tiene que la parte demandante allegó el emplazamiento de la demandada **ELVIRA STELLA DAZA SILVA**, debidamente publicado en la OPINION, pero no allegó la constancia que el mismo se publicó en la página WED del respectivo medio de comunicación. Por tal motivo el despacho dispone requerir a la parte demandante para que allegue la respectiva constancia previamente a la inclusión el portal de personas emplazadas.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

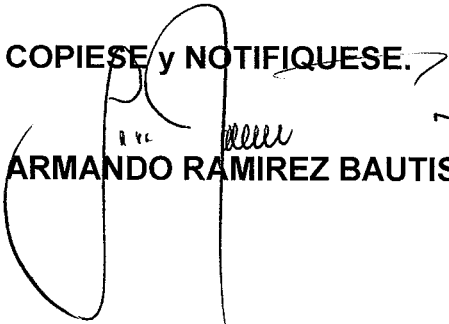
San José de Cúcuta, Septiembre dos(2) de dos mil diecinueve(2019)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO especificada de capital e intereses practicada por la parte demandante, a través de su apoderada, vista a folios (49 y 50), no fue objetada por la parte demandada, dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido,, y por encontrarla ajustada a derecho procede el despacho a impartirle su aprobación.

Así mismo, de conformidad con el art. 366 numeral 1º del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado.

COPIESE y NOTIFIQUESE. ➤

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006-2017-00079-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cúcuta, septiembre dos(2) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de Ejecutivo seguido por **BANCAMIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA PATRICIA RIVERA MORENO y LINDA LIZ BARRIOS MARTINEZ.**

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio que antecede, el despacho ordena el emplazamiento de las demandadas **SANDRA PATRICIA RIVERA MORENO y LINDA LIZ BARRIOS MARTINEZ.**

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E :**

ORDENAR el emplazamiento de las demandadas **SANDRA PATRICIA RIVERA MORENO y LINDA LIZ BARRIOS MARTINEZ**, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador, solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3º de la citada norma en concordancia con los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

PROCESO : EJECUTIVO

Rad. No. 54 001 40 22 006-2017-0536-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, septiembre dos(2) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería a la nueva apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente proceso.

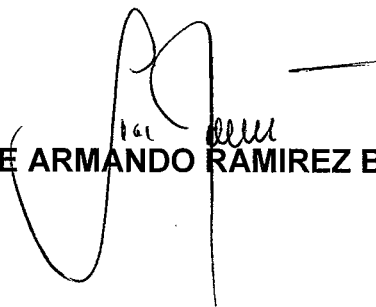
Considera el despacho que el poder allegado reúne a cabalidad las exigencias del Art. 77 del Código General del Proceso, razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería a la nueva apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER personería a la Doctora **ISABEL TERESA CALDERON**, para actuar como nueva apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre dos(2) de dos mil diecinueve(2019)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO especificada de capital e intereses practicada por la parte demandante, a través de su apoderado, vista a folio (25), no fue objetada por la parte demandada, dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido,, y por encontrarla ajustada a derecho procede el despacho a impartirle su aprobación.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022006-Ej.- 2017-00342-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, septiembre Dos(2) de dos mil Diecinueve(2019)..

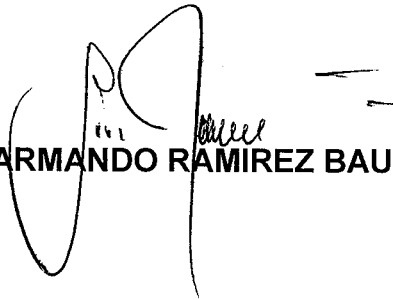
Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA**, a través de apoderado judicial en contra de ANA MERCEDES IBARRA SANABRIA.

De conformidad con el art. 132 del Código General del Proceso, agotada cada etapa del proceso, el juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que lleguen a configurar nulidades procesales u otras irregularidades.

Al revisar lo actuado se tiene que la parte demandante allegó el emplazamiento de la demandada **ANA MERCEDES IBARRA SANABRIA**, debidamente publicado en la OPINION, pero no allegó la constancia que el mismo se publicó en la página WED del respectivo medio de comunicación. Por tal motivo el despacho dispone requerir a la parte demandante para que allegue la respectiva constancia previamente a la inclusión el portal de personas emplazadas.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.